

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300058513 Fecha: 06-03-2026 Pág. 1 de 26
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No. 001 DE 2026

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la investigación disciplinaria y se toman otras determinaciones”

(Artículo 090 Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021)

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

RADICACIÓN	IDPC 018 - 2022
INVESTIGADO(A)	YESID ALEXANDER RINCÓN CAICEDO
CARGO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 03
FECHA DE LA QUEJA O	29 de octubre de 2021
HECHOS	<i>Informe Auditoría Interna-2020 Numeral 2.41. relacionado a las no conformidades del contrato IDPC-PS-307-2019</i>
QUEJOSO	Informe Servidor Público
RADICACIÓN	IDPC 018 - 2022

1. COMPETENCIA

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, a disponer la terminación y el archivo dentro de la Investigación Disciplinaria adelantada.

2. HECHOS

Mediante oficio No. 20211200000013 del 4 de enero de 2021, la Asesora de Control Interno dio traslado, a la Dirección General el informe de la Auditoría Interna de Gestión adelantada al proceso de Gestión Contractual, señalando que: *“De manera*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300058513 Fecha: 06-03-2026 Pág. 2 de 26
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

atenta y conforme a lo preceptuado en el literal j) de la Ley 87 de 1993 y en el artículo 9o de la Ley 1474 de 2011, se remite informe, el cual da cuenta del resultado de la auditoría adelantada en esta vigencia al Proceso de Gestión Contractual.

*Es preciso indicar que, **si bien en el mismo no se observaron actos que podrían constituirse como de corrupción, si se presentan algunas No conformidades por incumplimientos normativos que eventualmente podrían suscitar investigaciones de índoles disciplinario.*** (Negrilla y subrayado del despacho).

Así mismo, el Director General de Instituto de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, mediante oficio interno No. 20211000055753 del 24 de marzo de 2021, remite a la Subdirección de Gestión Corporativa Control Disciplinario Interno, el citado informe, indicando que:

"Con el propósito de que sea revisado y se adelanten las actuaciones en relación con lo señalado en el informe resultado del auditoria proceso Gestión Contractual presentado por la Oficina Asesora de Control Interno, en relación con las actuaciones disciplinarias a que haya lugar, me permito remitir el citado informe el cual da cuenta del resultado de la auditoría adelantada en esta vigencia al Proceso de Gestión Contractual".

En atención a que el informe hace referencia a lo evidenciado en la auditoría por la Oficina de Control Interno, concerniente con conductas ejecutadas en diferentes contratos, se precisa que la presente diligencia corresponde a las no conformidades relacionadas con el Contrato IDPC-SU- 307-2019.

Respecto a las no conformidades antes mencionadas, se precisó lo siguiente:

2.41. Contrato: IDPC-PS-307-2019

Contratista: Caja de Compensación Familiar "COMPENSAR"

Objeto: "Contratar la prestación de servicios para desarrollar y/o adquirir los bienes y servicios de capacitación, bienestar e incentivos y sistema general de seguridad y salud en el trabajo para los funcionarios del IDPC"

Supervisor (es): Yesid Alexander Rincón Caicedo

Situaciones Evidenciadas:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300058513 Fecha: 06-03-2026 Pág. 3 de 26
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

a. La obligación 14 del contrato estipula “Hacer entrega del informes (sic) detallado en donde se especifiquen cada una de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato”, se observa que esta obligación solo se cumplió para el pago 6 “informe de gestión 317-2019 actividades octubre”, de acuerdo a la información cargada en ORFEO, ya que en SECOP no se evidencia documentos relacionados con la ejecución del contrato.

b. En la ficha técnica denominada “Bienestar” que hace parte integral de los estudios previos y del contrato, se evidencia en el ítem 5 (sic), “Dotación para botiquines”, sin embargo, en la ejecución del contrato no se evidencia el cumplimiento de este ítem, como tampoco intervención del supervisor encaminada a la búsqueda del cumplimiento y/o comunicando su inobservancia.

Es importante además mencionar que, en el borrador del acta de liquidación, no se evidencia que se mencione que hubo faltantes en la ejecución del contrato, por el contrario, se indica que el Contratista cumplió a satisfacción con el desarrollo del mismo.

c. El literal e) de la cláusula 3 del contrato establece “Para efectos del último pago, además de la presentación de los documentos antes descritos, se requiere de la presentación del acta de liquidación...”; en el parágrafo 2° de la cláusula 3. “Forma de Pago” se pactó “El último pago está sujeto a la presentación por parte del contratista del informe final de actividades...así como del diligenciamiento y firma por parte del contratista del formato de (Paz y salvo) de Almacén...”, no obstante, se observa que el último pago se realizó mediante la OP 4554 del 21/02/2020, y el envío del acta de liquidación se remitió el 19/08/2020, 6 meses después del último pago, y no se evidencia el Paz y Salvo, como tampoco la Liquidación aprobada por la OAJ.

d. Se evidencia en la relación de cuentas de cobro del informe 2 de supervisión, relacionado el concepto “Desayuno día de la Secretaría”, contraviniendo con ello el párrafo 3, artículo 8 del Decreto 492 de 2019 “En todo caso, las entidades y organismos distritales no podrán destinar recursos para la conmemoración del día de los secretarios y conductores como quiera que estas actividades se encuentran coordinadas por el DASCD y, por consiguiente, debe evitarse la duplicidad de recursos orientados a cubrir idénticas necesidades.”

e. Se advierte inconsistencias en los informes de supervisión 2 y 3 versus el informe de supervisión 9:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300058513 Fecha: 06-03-2026 Pág. 4 de 26
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

INFORME DE SUPERVISIÓN	CONCEPTO	FACTURA
2 y 3	Desayuno día de la Secretaría \$196.659	9544 celebración del día del niño por \$1.202.625
9	Desayuno día de la Secretaría \$212.392	9524 celebración fechas especiales

3. PROCEDIMIENTO

Durante el trámite procesal se han adelantado las siguientes actuaciones:

Mediante Auto No. 002 del 22 de abril de 2021, Control Disciplinario Interno del IDPC, ordenó apertura de indagación preliminar en averiguación y la práctica de pruebas.¹

Posteriormente, mediante Auto No. 018 del 6 de junio de 2022, la Oficina de Control Disciplinario Interno del IDPC, se ordenó la indagación previa.²

A través del Auto N° 006 del 2 de mayo de 2024 se inició investigación disciplinaria en contra del señor Yesid Alexander Rincón Caicedo, quien, para la época de los hechos, se desempeñó como Profesional Especializado, grado 3 y el su supervisor del contrato 307 de 2019³.

Auto N° 22 del 17 de septiembre de 2024, mediante el cual se ordena la práctica de pruebas⁴.

Auto 040 del 03 de diciembre de 2025, *“Por medio del cual se declara el cierre de la investigación y se corre traslado para alegatos precalificatorios”*

4. PRUEBAS DECRETADAS Y RECAUDADAS

Durante el trámite de la investigación disciplinaria se decretaron y recaudaron, elementos probatorios, así:

¹ Folio3

² Folio 9

³ Folio 21

⁴ Folio 58

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300058513 Fecha: 06-03-2026 Pág. 5 de 26
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

1. El Director General del DIP remitió el informe de Auditoría Interna de Gestión del 9 de octubre de 2020⁵.
2. Memorando 20225200112243 del 5 de agosto de 2022 del Subdirector de Gestión Corporativa, con el cual se allegó hoja de vida del señor YESID ALEXANDER RINCÓN CAICEDO quien ocupó el cargo de Profesional especializado entre el 8 de abril de 2019, hasta el 27 de diciembre de 2021.⁶
3. Memorando 20221100112333 del 08 de agosto de 2023 del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del IDPC, con el cual remitió copia del contrato 307 de 2019.⁷
4. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República del señor YESID ALEXANDER CAICEDO RINCÓN.⁸
5. Memorando 20241100098523 del 6 de junio de 2024 de la Jefe de la Oficina Jurídica del IDPC, con el cual se allegó el manual de supervisión Código AB.MN-03 versión 2, vigente desde el 30 de septiembre de 2016, hasta el 2 de agosto de 2022 y Resolución de nombramiento N° 0184 del 22 de marzo de 2019.⁹
6. Memorando 20245200102273 del 13 de junio de 2024 de la Subdirectora de Gestión Corporativa, con el cual allegó los datos de la hoja de vida del señor YESID ALEXANDER RINCÓN CAICEDO.¹⁰
7. Memorando 202552000749973 del 28 de mayo de 2025 del Subdirector de Gestión Corporativa IDPC, con el cual otorgó respuesta indicando que:

En atención a la comunicación del asunto mediante la cual solicita: En cumplimiento a lo dispuesto mediante Auto 014 de 2025 “Por medio del cual se prórroga el término de la investigación disciplinaria y se toman otras determinaciones” (...) respetuosamente me permito solicitarle que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente del

⁵ Folio 1

⁶ Folio 17

⁷ Folio 19

⁸ Folio 29-28

⁹ Folio 34-48

¹⁰ Folio 53

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300058513 Fecha: 06-03-2026 Pág. 6 de 26
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

recibido de la presente comunicación: “respecto de los presuntos incumplimientos relacionados en el informe de auditoría interna de gestión realizado al proceso de Gestión Contractual del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC (vigencia 2020), radicado mediante oficio No. 20211000055753 del 24 de marzo de 2021, se sirvan informar si reposan antecedentes, comunicaciones, memorandos o cualquier otro tipo de documento institucional relacionado con los hechos allí señalados, específicamente en lo que corresponde al Contrato No. 307 de 2019, en el cual fungió como supervisor el señor Yesid Alexander Rincón Caicedo”, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En revisión del informe de auditoría interna de gestión realizado al proceso de Gestión Contractual del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC (vigencia 2020), con radicado No. 20211000055753 del 24 de marzo de 2021, se encontró que se mencionó en el numeral 2.41 el contrato de prestación de servicios IDPC-PS-307-2019, cuyo objeto contractual era: “Contratar la prestación de servicios para desarrollar y/o adquirir los bienes y servicios de capacitación, bienestar e incentivos y sistema general de seguridad y salud en el trabajo para los funcionarios del IDPC” y cuyo supervisor era el exservidor Yesid Alexander Rincón Caicedo.

En ese orden, en revisión de los documentos relacionados con el referido contrato, se encontró que en el Sistema de Gestión Documental del IDPC se encuentra el expediente No. 201911024000100304E -IDPC-PS-307-2019 CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR NIT: 860066942, en el cual reposa toda la gestión y documentación relacionada con el contrato objeto de esta solicitud.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300058513 Fecha: 06-03-2026 Pág. 7 de 26
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Expediente: 201911024000100304E		Expediente creado por: ANDELICA ACUÑA HERNANDEZ	
IDPC-PS-307-2019 CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR NIT: 85066942		Contratar la prestación de servicios	
Radicado	Fecha Radicación	Tipo Documento	Asunto
20205100052103	19-08-2020 09:22	Acta de liquidación	Remisión acta de liquidación contrato No. 307 de 2019 / Caja de compensación Familiar- Compensar
20205100024323	19-09-2020 09:18	Acta de liquidación	Solicitud revisión acta de liquidación contrato No. 307 de 2019.
20205100015354	18-02-2020 14:25	Solicitud de pago	Solicitud de pago del contrato No 307 de 2020
20195110039324	20-12-2019 08:43	Informe	Solicitud de pago del contrato No 307 de 2019
20195110094412	20-12-2019 16:28	Plan de Capacitación	Entrega de factura No CCB1600353
20195110098402	20-12-2019 16:27	Plan de Bienestar Laboral	Entrega de factura No CCB1600318
20195110027254	20-12-2019 15:24	Orden de pago	Solicitud de pago contrato No 307 de 2019
20195110094072	20-12-2019 11:16	Plan de Bienestar Laboral	Entrega de factura No CCB1 859920
20195110093192	16-12-2019 14:43	Plan de Bienestar Laboral	Entrega de factura No 858918
20195110092142	12-12-2019 16:12	Plan de Bienestar Laboral	Factura de Venta No. S001 540645
20195110034284	02-12-2019 11:43	Informe	Pago No. 6 del Contrato No. 307, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.
20195110087073	23-11-2019 13:46	Factura	Entrega de factura del contrato No 307 de 2019
20195110084722	14-11-2019 14:07	Factura	Entrega de factura No CCB1 15607
20195110084722	14-11-2019 14:05	Factura	Entrega de factura No CCB1 15601
20195110083782	12-11-2019 14:46	Factura	Factura de Venta No.CCB1 15486.
20195000024073	08-11-2019 10:30	Solicitud Prórroga	Solicitud adición del Contrato de Compra Prestación de Servicios No. 307 de 2019
20195110022184	06-11-2019 14:24	Informe	Pago No. 5 del Contrato No. 307 de 2019, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.
20195110029474	17-10-2019 16:35	Informe	Pago No. 4 del Contrato No. 307 de 2019, Caja de Compensación Familiar Compensar.
20195110021294	08-08-2019 13:36	Informe	Entrega informe del contrato No 307 de 2019 pago No 03 del contratista Compensar
20195110032092	23-07-2019 14:25	Portafolio de servicio	Remisión factura No. CCB1 11206
20195110015224	14-06-2019 16:38	Informe	Entrega de Informe del Contrato No.307 De 2019 del Pago No.2 De CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
20195110014934	10-06-2019 13:58	Informe	Entrega de Informe del Contrato No.307 De 2019 del Pago No.1 De CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
20195110035322	22-05-2019 13:16	Factura	Factura de Venta No. CCB1 9524 - Celebración Fechas Especiales.
20195110025562	22-05-2019 13:12	Factura	Factura de Venta No. CCB1 9544 - Celebración Día del Niño y la Familia.
20195000021092	21-02-2019 13:27	Formato solicitud de proceso	Solicitud de contrato compensar

De igual manera, se aclara que revisada la copia de seguridad de Talento Humano no se encontró ningún otro documento relacionado con la gestión del contrato de prestación de servicios IDPC-PS-307-2019.¹¹

8. Memorando 20251200083033 del 9 de junio de 2024 de la Jefe de la Oficina Jurídica del IDPC, con el cual de informó lo siguiente:

Respuesta: El informe referenciado fue emitido el 09 de octubre de 2020. Teniendo en cuenta lo anterior, para el seguimiento a planes de mejoramiento del primer cuatrimestre de 2021, informe radicado ORFEO 20211200109693 del 16 de julio de 2021, se identifican los siguientes planes de mejoramiento directamente relacionados con las no conformidades citadas:

- Proceso: Gestión Contractual. Descripción de la situación a mejorar: Contratos sin el desarrollo de las obligaciones pactadas. Descripción de la situación a desarrollar: Socialización del procedimiento de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión o para la realización de actividades. Meta: 1 socialización realizada. Fecha de inicio: 26 de febrero de 2021. Fecha de terminación: 09 de octubre de 2021. Eficacia: Esta acción fue calificada como

¹¹ Folio 96

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300058513 Fecha: 06-03-2026 Pág. 8 de 26
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

cumplida para el seguimiento a planes de mejoramiento del segundo cuatrimestre de 2021, informe radicado ORFEO 20211200168293 del 12 de noviembre de 2021. Lo anterior, tomando en consideración que, conforme a la presentación y listado de asistencia, se evidenció que la socialización del procedimiento se llevó a cabo el 19 de julio de 2021. Efectividad: Esta acción fue calificada como inefectiva para el seguimiento a planes de mejoramiento del tercer cuatrimestre de 2021, informe radicado ORFEO 20221200062723 del 31 de marzo de 2022, debido a que, de acuerdo con la revisión realizada, los contratos de mínima cuantía no cumplieron con el desarrollo de sus obligaciones, evidenciado una reincidencia del hallazgo.

- Proceso: Gestión Contractual. Descripción de la situación a mejorar: Contratos sin el desarrollo de las obligaciones pactadas. Descripción de la situación a desarrollar: Socializar el procedimiento de Supervisión e Interventoría a los Supervisores de Contratos y Convenios de la entidad. Meta: 1 socialización realizada. Fecha de inicio: 26 de febrero de 2021. Fecha de terminación: 09 de octubre de 2021. Eficacia: Esta acción fue calificada como cumplida para el seguimiento a planes de mejoramiento del tercer cuatrimestre de 2021, informe radicado ORFEO 20221200062723 del 31 de marzo de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que se presentó evidencia del conversatorio realizado acerca de la supervisión e intervención de los contratos.

Efectividad: Esta acción fue calificada como inefectiva para el seguimiento a planes de mejoramiento del tercer cuatrimestre de 2021, informe radicado ORFEO 20221200062723 del 31 de marzo de 2022, debido a que, de acuerdo con la revisión realizada, los contratos de mínima cuantía no cumplieron con el desarrollo de sus obligaciones, evidenciado una reincidencia del hallazgo.

Proceso: Gestión Contractual. Descripción de la situación a mejorar: Pagos efectuados sin el cumplimiento de requisitos establecidos para tal fin. Descripción de la situación a desarrollar: Entregar una herramienta de seguimiento a la ejecución contractual, que sirva de apoyo a la supervisión y disminuya los errores en el pago.

Meta: 1 herramienta de seguimiento entregada a los supervisores de la subdirección de Gestión Corporativa. Fecha de inicio: 26 de febrero de 2021. Fecha de terminación: 12 de marzo de 2021. Eficacia: Esta acción fue calificada como cumplida para el seguimiento a planes de mejoramiento del primer

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300058513 Fecha: 06-03-2026 Pág. 9 de 26
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

cuatrimestre de 2021, informe radicado ORFEO 20211200109693 del 16 de julio de 2021. Lo anterior, teniendo en cuenta que se evidenció matriz en Excel denominada "HERRAMIENTA PARA SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL" con 3 hojas: relación financiera contratos, contratista 1, contratista 2 (sin diligenciar), correo entrega herramienta para seguimiento a la ejecución contractual del 26 de febrero de 2021 y acta número 2 del 16 de febrero de 2021 "Reunión equipo autoevaluador" en la cual se trataron 4 temas: Presentación herramienta seguimiento ejecución contractual, seguimiento planes de mejoramiento por proceso, información importante del proceso de planeación y presentación enfoque diferencial. Efectividad: Esta acción fue calificada como inefectiva para el seguimiento a planes de mejoramiento del tercer cuatrimestre de 2021, informe radicado ORFEO 20221200062723 del 31 de marzo de 2022, debido a que, de acuerdo con la revisión realizada, los contratos de mínima cuantía no cumplieron con el desarrollo de sus obligaciones, evidenciado una reincidencia del hallazgo.

Proceso: Gestión Contractual. Descripción de la situación a mejorar: Contratos sin el desarrollo de las obligaciones pactadas. Descripción de la situación a desarrollar: Socializar el procedimiento de Supervisión e Interventoría a los Supervisores de Contratos y Convenios de la entidad. Meta: 1 socialización realizada. Fecha de inicio: 26 de febrero de 2021. Fecha de terminación: 09 de octubre de 2021. Eficacia: Esta acción fue calificada como cumplida para el seguimiento a planes de mejoramiento del tercer cuatrimestre de 2021, informe radicado ORFEO 20221200062723 del 31 de marzo de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que se presentó evidencia del conversatorio realizado acerca de la supervisión e intervención de contratos.

Efectividad: Esta acción fue calificada como inefectiva para el seguimiento a planes de mejoramiento del tercer cuatrimestre de 2021, informe radicado ORFEO 20221200062723 del 31 de marzo de 2022, debido a que, de acuerdo con la revisión realizada, los contratos de mínima cuantía no cumplieron con el desarrollo de sus obligaciones, evidenciado una reincidencia del hallazgo.

- Proceso: Gestión Contractual. Descripción de la situación a mejorar: Pagos efectuados sin el cumplimiento de requisitos establecidos para tal fin. Descripción de la situación a desarrollar: Entregar una herramienta de seguimiento a la ejecución contractual, que sirva de apoyo a la supervisión y disminuya los errores en el pago.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300058513 Fecha: 06-03-2026 Pág. 10 de 26
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Meta: 1 herramienta de seguimiento entregada a los supervisores de la subdirección de Gestión Corporativa. Fecha de inicio: 26 de febrero de 2021. Fecha de terminación: 12 de marzo de 2021. Eficacia: Esta acción fue calificada como cumplida para el seguimiento a planes de mejoramiento del primer cuatrimestre de 2021, informe radicado ORFEO 20211200109693 del 16 de julio de 2021. Lo anterior, teniendo en cuenta que se evidenció matriz en Excel denominada "HERRAMIENTA PARA SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL" con 3 hojas: relación financiera contratos, contratista 1, contratista 2 (sin diligenciar), correo entrega herramienta para seguimiento a la ejecución contractual del 26 de febrero de 2021 y acta número 2 del 16 de febrero de 2021 "Reunión equipo autoevaluador" en la cual se trataron 4 temas: Presentación herramienta seguimiento ejecución contractual, seguimiento planes de mejoramiento por proceso, información importante del proceso de planeación y presentación enfoque diferencial.

Efectividad: Esta acción fue calificada como inefectiva para el seguimiento a planes de mejoramiento del tercer cuatrimestre de 2021, informe radicado ORFEO 20221200062723 del 31 de marzo de 2022, debido a que, de acuerdo con la revisión realizada, los contratos de mínima cuantía no cumplieron con el desarrollo de sus obligaciones, evidenciado una reincidencia del hallazgo.

- Proceso: Gestión Contractual. Descripción de la situación a mejorar: Incumplimiento del Párrafo 3, artículo 8 del Decreto 492 de 2019 "En todo caso, las entidades y organismos distritales no podrán destinar recursos para la conmemoración del día de los secretarios y conductores como quiera que estas actividades se encuentran coordinadas por el DASC y, por consiguiente, debe evitarse la duplicidad de recursos orientados a cubrir idénticas necesidades."

Descripción de la situación a desarrollar: Incluir en el plan de Bienestar e incentivos de la vigencia el desarrollo de actividades conmemorativas como el día de la secretaría o el conductor con sujeción a la programación de DASC. Meta: Plan de bienestar aprobado. Fecha de inicio: 01 de febrero de 2021 (Fecha diligenciada en la matriz). Fecha de terminación: 31 de enero de 2021. Eficacia: Esta acción fue calificada como cumplida para el seguimiento a planes de mejoramiento del primer cuatrimestre de 2021, informe radicado ORFEO 20211200109693 del 16 de julio de 2021. Lo anterior, teniendo en cuenta que se evidenció Plan de Bienestar e Incentivos, versión 7 del 28 de enero de 2021, en la cual se contempló la celebración del día del conductor y la secretaria de acuerdo

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300058513 Fecha: 06-03-2026 Pág. 11 de 26
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

con la programación del DASCD, acta del 26 de enero de 2021 de la Comisión de Personal Sesión Ordinaria No. 001 en la cual se evidencia la aprobación del Plan de Bienestar y, si bien no se allegó el acta del comité de Gestión y Desempeño, esta Asesoría la ubicó y evidenció el acta del 28 de enero de 2021 en la cual se evidencia la aprobación de este Plan.

Efectividad: Esta acción fue calificada como efectiva para el seguimiento a planes de mejoramiento del tercer cuatrimestre de 2021, informe radicado ORFEO 20221200062723 del 31 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que para la vigencia 2021 se evidenció un Plan de Bienestar más armónico y en su anexo se contempló y desarrollaron las actividades allí contempladas.

Se resalta que para el seguimiento a planes de mejoramiento del primer cuatrimestre de 2021 se identifican otros planes de mejoramiento del proceso Gestión Contractual, no obstante, en esta respuesta únicamente se referencian los planes de mejoramiento que se consideran directamente relacionados con las no conformidades en mención.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la evaluación de efectividad de las acciones, para el seguimiento a planes de mejoramiento del segundo cuatrimestre de 2022, informe radicado ORFEO 20221200156003 del 18 de noviembre de 2022, se identifica el siguiente plan de mejoramiento:

Acción GC012 - Proceso: Gestión Contractual. - Descripción de la situación a mejorar: Contratos sin el desarrollo de las obligaciones pactadas. Contratos iniciados sin la observancia de documentos habilitantes. - Descripción de la acción a desarrollar: Charla a supervisores y apoyo a la supervisión (seguimiento obligaciones contractuales). - Entregable: Lista de asistencia y presentación de la charla. - Total programado: 1. - Fecha de inicio: 01 de agosto de 2022. - Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2022. - Eficacia: Esta acción fue calificada como cumplida dentro de términos para el seguimiento a planes de mejoramiento del tercer cuatrimestre de 2022, informe radicado ORFEO 20231200030703 del 24 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que se evidenció listado de asistencia y presentación del conversatorio llevado a cabo el 07 de septiembre de 2022 en el cual se socializaron los lineamientos para una adecuada supervisión e interventoría de contratos. - Efectividad: Esta acción fue calificada como inefectiva para el seguimiento a planes de mejoramiento del segundo cuatrimestre de 2023, informe radicado ORFEO 20231200143313 del 31 de octubre de 2023. Lo anterior debido a que de acuerdo con lo identificado en los informes de la auditoría sobre

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300058513 Fecha: 06-03-2026 Pág. 12 de 26
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

el proceso de administración de bienes e infraestructura y de la auditoría interna especial sobre la prestación del servicio de aseo y cafetería, se califica la acción como inefectiva debido a que se presentan inconsistencias con respecto al desarrollo de las obligaciones pactadas en los contratos.

Se señala que para el seguimiento a planes de mejoramiento del segundo cuatrimestre de 2022 también se identifican otros planes de mejoramiento del proceso Gestión Contractual, no obstante, en esta respuesta únicamente se referencia el plan de mejoramiento que se consideran directamente relacionado con las no conformidades en mención.

Para el seguimiento a planes de mejoramiento del tercer cuatrimestre de 2024, informe radicado ORFEO 20251200045223 del 14 de marzo de 2025, no se identificó la formulación de nuevos planes de mejoramiento del proceso Gestión Contractual.

En el evento de requerir información adicional, esta Asesoría se encuentra presta a suministrarla.¹²

9. La doctora JUANITA PEREZ ACOSTA en su calidad de representante legal de COMPENSAR, frente al radicado **20255300036631**, referente al contrato **IDPC-PS-307-2019**, aclarando lo siguiente:¹³

Sobre la entrega de informes (Numeral 1)

Compensar indicó que los informes exigidos contractualmente fueron entregados de manera paulatina durante la ejecución del contrato, conforme a la obligación No. 14. Señaló que en los archivos se encontró el informe de “cierre de gestión”, el cual fue remitido nuevamente. Además, recordó que, según el acta de liquidación, todos los documentos que soportaron la ejecución del contrato IDPC-PS-307-2019 quedaron bajo custodia del IDPC en medio físico. Finalmente, destacó que el acta de liquidación contiene constancia del supervisor acreditando la entrega de todos los informes, lo que demuestra cumplimiento adecuado.

2. Sobre la dotación para botiquines (Numeral 2)

Manifestaron que no se encontraron documentos ni cotizaciones relacionadas con la entrega de “dotación para botiquines”. Indicaron que las notificaciones de actividades

¹² Folio 97

¹³ Folio 100

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300058513 Fecha: 06-03-2026 Pág. 13 de 26
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

contractuales llegaban a los correos de los asesores del contrato y que, en este caso, el asesor responsable ya no labora en Compensar. Pese a ello, aclararon que todas las actividades desarrolladas fueron aquellas solicitadas por el supervisor dentro del marco contractual.

3. Sobre los documentos en poder del IDPC (Numeral 3)

Reiteraron que, conforme al acta de liquidación del 29 de julio de 2020, todo el documento soporte de la ejecución del contrato reposan físicamente en las instalaciones del IDPC y están bajo su custodia por el tiempo legal. Esto incluye informes, facturas, soportes, registros de actividades y demás documentos contractuales.

4. Sobre actividades puntuales sin soporte (Numeral 4)

Respecto al “desayuno del día de la secretaría”, explicaron que no cuentan con soportes porque el colaborador encargado ya no trabaja en Compensar. Sin embargo, precisaron que todas las actividades ejecutadas se realizaron siguiendo estrictamente las instrucciones del supervisor. Señalaron además que la obligación general No. 5 los obligaba a ajustarse a la programación (cronograma) definida por el IDPC, lo cual —según afirman— se cumplió plenamente. La constancia del supervisor en el acta de liquidación respaldaría este cumplimiento.

5. Sobre las facturas y conceptos cobrados (Numeral 5)

Compensar envió copia de las facturas CCB1-9544 y CCB1-9524, aclarando que los conceptos mencionados en el requerimiento del IDPC no correspondían a los realmente facturados. Especificaron que las facturas incluyen actividades como “Celebración Día del Niño y la Familia” y “Celebración Fechas Especiales”. Recordaron además que el acta de liquidación es un documento bilateral que certifica que el contratista quedó a paz y salvo, que no hubo salvedades y que se cumplió la totalidad del objeto contractual. También señalaron que el acta es un título ejecutivo que genera certeza de cumplimiento y ausencia de pendientes.

Se allegó los siguientes documentos:

- ✓ Informe “Cierre de Gestión” del contrato 317-2019
(incluye descripción de actividades, costos, servicios prestados y registro fotográfico).
- ✓ Acta de Liquidación del contrato IDPC-PS-307-2019, firmada por ambas partes el 29 de julio de 2020 (certifica cumplimiento total, ausencia de salvedades y entrega de soportes a la entidad)....

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300058513 Fecha: 06-03-2026 Pág. 14 de 26
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

- ✓ Factura CCB1 9544 – “Celebración Día del Niño y la Familia – Contrato IDPC-PS-307-2019”
- ✓ Factura CCB1 9524 – “Celebración Fechas Especiales”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el caso que nos ocupa, como primera medida se identifica que el proceso se inició bajo la Ley 734 de 2002 sin embargo, ante la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019, el proceso deberá ceñirse actualmente con la nueva ley conforme el artículo 263 que establece: “A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido *la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.*”

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron, y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a Evaluar la presente investigación, bien si permite formular pliego de cargos o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

(...)

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300058513 Fecha: 06-03-2026 Pág. 15 de 26
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”
(Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

(...)

En la investigación disciplinaria a través de Auto N° 006 del 2 de mayo de 2024 se estableció que, los hechos presuntamente irregulares tienen que ver al parecer por las no conformidades del contrato IDPC-PS-307-2019, por presunto incumplimiento a La obligación 14 del contrato consistente en entrega de informes, incumplimiento en la “Dotación para botiquines” iii y porque el último pago se realizó mediante la OP 4554 del 21/02/2020, y el envío del acta de liquidación se remitió el 19/08/2020, 6 meses después del último pago, y no se evidencia el Paz y Salvo, como tampoco la Liquidación aprobada por la OAJ, incumpliendo presuntamente el literal e) de la cláusula 3, presunto incumplimiento del párrafo 3, artículo 8 del Decreto 492 de 2019 por presunta celebración del “Desayuno día de la Secretaría”, situación que según el informe de Control Interno presuntamente el disciplinado omitió verificar como supervisor del contrato.

Que en el marco de la investigación se analiza la queja en la que se indicó:

“(…)

a. La obligación 14 del contrato estipula “Hacer entrega del informes (sic) detallado en donde se especifiquen cada una de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato”, se observa que esta obligación solo se cumplió para el pago 6 “informe de gestión 317-2019 actividades octubre”, de acuerdo a la información cargada en ORFEO, ya que en SECOP no se evidencia documentos relacionados con la ejecución del contrato.

b. En la ficha técnica denominada “Bienestar” que hace parte integral de los estudios previos y del contrato, se evidencia en el ítem 5 (sic), “Dotación para botiquines”, sin embargo, en la ejecución del contrato no se evidencia el cumplimiento de este ítem, como tampoco intervención del supervisor encaminada a la búsqueda del cumplimiento y/o comunicando su inobservancia.

Es importante además mencionar que, en el borrador del acta de liquidación, no se evidencia que se mencione que hubo faltantes en la ejecución del contrato, por el contrario, se indica que el Contratista cumplió a satisfacción con el desarrollo del mismo.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300058513 Fecha: 06-03-2026 Pág. 16 de 26
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

c. El literal e) de la cláusula 3 del contrato establece “Para efectos del último pago, además de la presentación de los documentos antes descritos, se requiere de la presentación del acta de liquidación...”; en el párrafo 2º de la cláusula 3. “Forma de Pago” se pactó “El último pago está sujeto a la presentación por parte del contratista del informe final de actividades...así como del diligenciamiento y firma por parte del contratista del formato de (Paz y salvo) de Almacén...”, no obstante, se observa que el último pago se realizó mediante la OP 4554 del 21/02/2020, y el envío del acta de liquidación se remitió el 19/08/2020, 6 meses después del último pago, y no se evidencia el Paz y Salvo, como tampoco la Liquidación aprobada por la OAJ.

d. Se evidencia en la relación de cuentas de cobro del informe 2 de supervisión, relacionado el concepto “Desayuno día de la Secretaría”, contraviniendo con ello el párrafo 3, artículo 8 del Decreto 492 de 2019 “En todo caso, las entidades y organismos distritales no podrán destinar recursos para la conmemoración del día de los secretarios y conductores como quiera que estas actividades se encuentran coordinadas por el DASC y, por consiguiente, debe evitarse la duplicidad de recursos orientados a cubrir idénticas necesidades.”

e. Se advierte inconsistencias en los informes de supervisión 2 y 3 versus el informe de supervisión 9:

INFORME DE SUPERVISIÓN	CONCEPTO	FACTURA
2 y 3	Desayuno día de la Secretaría \$196.659	9544 celebración del día del niño por \$1.202.625
9	Desayuno día de la Secretaría \$212.392	9524 celebración fechas especiales

(...)

Que de las pruebas aportadas en el expediente se encuentra a folio 19, memorando 20221100112333 del 08 de agosto de 2022, de la Oficina Asesora Jurídica en la cual se allega el link del contrato IDPC-PS-307-2019 cuyos anexos reposan en el folio 19 aporta el expediente del contrato.

Que conforme la prueba en comento se analizará cada una de las situaciones que dieron lugar a la investigación así:

Situación 1:

a. La obligación 14 del contrato estipula “Hacer entrega del informes (sic) detallado en donde se especifiquen cada una de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato”, se observa que esta obligación solo se cumplió para el pago 6 “informe de gestión 317-2019 actividades octubre”, de acuerdo a la información cargada en ORFEO, ya que en SECOP no se evidencia documentos relacionados con la ejecución del contrato.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300058513 Fecha: 06-03-2026 Pág. 17 de 26
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Que revisados los estudios previos obrantes en el expediente virtual a página 8 se observa la obligación 14 que indica: *“Hacer entrega de informes detallado en donde se especifiquen cada una de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato”* respecto de dicha obligación no se cita de manera clara y expresa la periodicidad de los informes, que indiquen un número determinado que debiera elaborarse durante la ejecución del contrato, así mismo se observa conforme lo indicado por control interno en el informe de seguimiento que *“que esta obligación solo se cumplió para el pago 6 “informe de gestión 317-2019 actividades octubre”* al respecto no es clara la obligación y la exigencia en el contrato que determine cada cuándo debía presentarse este informe. Sin embargo, se observa en el expediente, las facturas que describen lo cobrado y ejecutado y que dio lugar a los pagos realizados, así como los informes de supervisión que los avaló, quedando duda en esta situación de la comisión de la conducta disciplinable. Si bien es cierto, no aparece con qué periodicidad se debía presentar informes, también lo es que dentro del proceso que se adelanta, la oficina de control interno manifestó que esta obligación fue cumplida con el informe de gestión 317-2019 actividades de octubre, en la que estaría cumpliendo con dicha obligación. De tal manera que, para esta autoridad disciplinaria no le es posible efectuar el juicio de adecuación típica necesario dentro de las categorías del Derecho Disciplinario.

Situación 2:

b. En la ficha técnica denominada “Bienestar” que hace parte integral de los estudios previos y del contrato, se evidencia en el ítem 5 (sic), “Dotación para botiquines”, sin embargo, en la ejecución del contrato no se evidencia el cumplimiento de este ítem, como tampoco intervención del supervisor encaminada a la búsqueda del cumplimiento y/o comunicando su inobservancia

Respecto de esta situación se analiza de manera integral el contrato en comento, revisándose desde su etapa precontractual donde se observa que el presente contrato obedece a una modalidad de contratación directa cuyo valor se determinó conforme la propuesta presentada en su momento por Compensar, encontrándose que, este documento que obra en página 27 a 29 del pdf del contrato, determina como valor 47.200.846 millones de pesos, valor exacto al contrato lo cual indica que el mismo se basó en la propuesta presentada en su momento por compensar la cual no contempló “Dotación para botiquines” excediéndose el anexo técnico en la inclusión de dichos elementos cuando no existía un documento, entendiéndose ello, estudio de mercado o para el presente caso propuesta económica que soportara el mismo para con posterioridad contar con los recursos financieros que cubrieran el pago de dichos elementos, observándose en el presente caso un error en la estructuración del contrato que a su vez repercutió en la ejecución del mismo.

En tal sentido, resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan y aseguren que el objeto del contrato se podrá ejecutar, según las condiciones requeridas, para el caso que nos ocupa es evidente que el contrato su base fue la propuesta presentada por compensar, y allí no se

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300058513 Fecha: 06-03-2026 Pág. 18 de 26
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

contempló la obligación presentada por Control Interno. Por lo tanto, no encuentra esta autoridad disciplinaria una conducta violatoria que se pueda endilgar responsabilidad de algún servidor público del IDPC.

Situación 3:

c. El literal e) de la cláusula 3 del contrato establece “Para efectos del último pago, además de la presentación de los documentos antes descritos, se requiere de la presentación del acta de liquidación...”; en el párrafo 2° de la cláusula 3. “Forma de Pago” se pactó “El último pago está sujeto a la presentación por parte del contratista del informe final de actividades...así como del diligenciamiento y firma por parte del contratista del formato de (Paz y salvo) de Almacén...”, no obstante, se observa que el último pago se realizó mediante la OP 4554 del 21/02/2020, y el envío del acta de liquidación se remitió el 19/08/2020, 6 meses después del último pago, y no se evidencia el Paz y Salvo, como tampoco la Liquidación aprobada por la OAJ.

En lo que concierne a esta situación se revisa la obligación del contrato en lo que concierne a la forma de pago encontrándose que para el último pago se indica lo siguiente:

(...)

e. Para efectos del último pago, además de la presentación de los documentos antes descritos, se requiere de la presentación del acta de liquidación y entrega final de las actividades señaladas para el mantenimiento.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para pagos sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

(...)

PARÁGRAFO 2°: El último pago está sujeto a la presentación por parte del contratista del informe final de actividades y certificación de cumplimiento de las obligaciones aprobado y firmado por el supervisor, así como del diligenciamiento y firma por parte del contratista del formato de (Paz y salvo) de Almacén, suministrado por la entidad para la ejecución de las actividades.

Que una vez revisados los documentos obrantes en el contrato suministrado por la OAJ, no se evidencia dentro del mismo la existencia del diligenciamiento y firma por parte del contratista del formato de (Paz y salvo) de Almacén, en lo que concierne al acta de liquidación se evidencia que esta fue suscrita por el contratista el 20 de

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300058513 Fecha: 06-03-2026 Pág. 19 de 26
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

agosto de 2020 y la orden de pago realizada en el mes de febrero de 2020, al respecto se precisa que en la situación descrita por control interno se indica “no se evidencia el Paz y Salvo, como tampoco la Liquidación aprobada por la OAJ”, sin embargo es prudente mencionar que la obligación no menciona que el acta de liquidación para el citado pago deba ser aprobada por la OAJ si no “la presentación del acta de liquidación” aun así conforme se expuso con anterioridad no se evidencia de manera efectiva que la presentación de los citados documentos fuera previo al último pago realizado.

Situación 4

d. Se evidencia en la relación de cuentas de cobro del informe 2 de supervisión, relacionado el concepto “Desayuno día de la Secretaría”, contraviniendo con ello el párrafo 3, artículo 8 del Decreto 492 de 2019 “En todo caso, las entidades y organismos distritales no podrán destinar recursos para la conmemoración del día de los secretarios y conductores como quiera que estas actividades se encuentran coordinadas por el DASC y, por consiguiente, debe evitarse la duplicidad de recursos orientados a cubrir idénticas necesidades.

No es clara la mencionada situación para esta autoridad disciplinaria, ya que dentro de la descripción en cita menciona: “d. Se evidencia en la relación de cuentas de cobro del informe 2 de supervisión, relacionado el concepto “Desayuno día de la Secretaría”,” se revisa el informe de supervisión número 2 en el link de secop enviado por la OAJ, encontrando e, ni de las facturas, ni de las cuentas de cobro, sin embargo, se procedió a revisar el contrato encontrando en el numeral 4.2 segunda fila, desayuno día de la secretaria, mencionando como soporte la factura CCB1 9544, la cual una vez revisada en el expediente indica que lo facturado obedece a día del niño y de la familia y no día de la secretaria como se muestra a continuación lo siguiente:

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR NIT: 860066942-7 Entidad sin ánimo de lucro		 compensar Referencia de pago: 0416010006078164 Factura de Venta No. CCB1 9544		
Nombre empresa: INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Responsable: YESID ALEXANDER CAICEDO Dirección: CR 9 N 8 30 Dependencia: NIT: 860506170	Año: 2019 Mes: 05 Día: 21 Fecha Emisión: Fecha Vencimiento: 2019 06 20 Hora: 00:00:00 Teléfono: 32143068 Ciudad: BOGOTÁ D.C.			
CONCEPTOS				
Descripción	Cant.	Grav. %	Valor Unitario	Valor Total
CELEBRACIÓN DÍA DEL NIÑO Y LA FAMILIA - CONTRATO IDPC-PS-307-2019	1	19	56.754,00	56.754,00
	1		1.135.088,00	1.135.088,00
 idpc 20195110035502 Fecha: 22/05/2019 15:13 Asunto: Factura De Venta No. Ccb1 9544 - Celestre Remite: Compensar Destino: DISTRITO DE GESTIÓN CORPORATIVA Por: JESUS LUIS VILLALBA IDPC: 3500800 www.idpc.gov.co				
Valor base gravable	%	Valor IVA	Valor	1.191.842,00

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300058513 Fecha: 06-03-2026 Pág. 20 de 26
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR NIT: 860066942-7 Entidad sin ánimo de lucro		 Referencia de pago: 0416010006078164 Factura de Venta No. CCB1 9544																	
Nombre empresa: INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Responsable: YESID ALEXANDER CAICEDO Dirección: CR 9 N 8 30 Dependencia: NIT: 860506170	Fecha Emisión: 2019 05 21 Fecha Vencimiento: 2019 06 20 Hora: 00:00:00 Teléfono: 32143068 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	AÑO	MES	DÍA															
CONCEPTOS <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Cant.</th> <th>Grav. %</th> <th>Valor Unitario</th> <th>Valor Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CELEBRACIÓN DÍA DEL NIÑO Y LA FAMILIA - CONTRATO IDPC-PS-307-2019</td> <td>1</td> <td>19</td> <td>56.754,00</td> <td>56.754,00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>1</td> <td></td> <td>1.135.088,00</td> <td>1.135.088,00</td> </tr> </tbody> </table>					Descripción	Cant.	Grav. %	Valor Unitario	Valor Total	CELEBRACIÓN DÍA DEL NIÑO Y LA FAMILIA - CONTRATO IDPC-PS-307-2019	1	19	56.754,00	56.754,00		1		1.135.088,00	1.135.088,00
Descripción	Cant.	Grav. %	Valor Unitario	Valor Total															
CELEBRACIÓN DÍA DEL NIÑO Y LA FAMILIA - CONTRATO IDPC-PS-307-2019	1	19	56.754,00	56.754,00															
	1		1.135.088,00	1.135.088,00															
																			
Valor base gravable 56.754,00 IVA 10.783,00		Valor IVA 10.783,00 Valor 1.191.842,00 Desuento 0,00 Total IVA 10.783,00 Impuesto al Consumo 0,00 Valor Total 1.202.625,00 Menos Anticipos 0,00 Valor a Pagar 1.202.625,00																	

Adicional a lo expuesto se revisaron cada una de las facturas obrantes en el expediente contractual sin que se observe factura alguna que cite día de la secretaria, por lo tanto, lo indicado por Control Interno y el informe 2, no pudo ser determinante para indicar falta en este aspecto considerándose como una situación atípica que no puede ser atribuida al investigado.

Situación 5

e. Se advierte inconsistencias en los informes de supervisión 2 y 3 versus el informe de supervisión 9:

INFORME DE SUPERVISIÓN	CONCEPTO	FACTURA
2 y 3	Desayuno día de la Secretaria \$196.659	9544 celebración del día del niño por \$1.202.625
9	Desayuno día de la Secretaria \$212.392	9524 celebración fechas especiales

En lo concerniente a las inconsistencias mencionadas y una vez revisado el expediente y el link secop, efectivamente se evidencian dichas inconsistencias, sin embargo, en lo facturado no obra prueba alguna de celebración del día de la secretaria quedando duda de dicho evento máximo cuando según la inconsistencia esta celebración parecería haberse celebrado 3 días al año lo cual no es consistente con la realidad, quedando duda de la comisión de alguna conducta que dé lugar a alguna falta.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300058513 Fecha: 06-03-2026 Pág. 21 de 26
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Ahora bien, en lo que concierne a la responsabilidad del investigado y sus funciones dentro en el marco del contrato se observa que, en los estudios previos del expediente, así como en los documentos obrantes en el mismo se evidencia paina 9 del pdf del expediente en el numeral XIII SUPERVISIÓN “ *El control vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato estarán a cargo del Subdirector Operativo, Juan Fernando Acosta o quien haga sus veces o quien sea designado por el Director General del IDPC, con el apoyo a la supervisión de la contrista Marcela Ramírez Castillo*” situación que se repite en la página 101 en el documento de acta de aprobación de garantías donde se indica “*de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima del clausulado del contrato de prestación de servicios No IDPC-PS-307-2019, el supervisor es el director de Gestión Corporativa*”.

Que a folio 35 del expediente disciplinario obra manual de supervisión Código: AB-MN-03 versión 2, vigente desde el 30 de septiembre de 2016 hasta el 2 de agosto de 2022 en el cual se indica:

“7.2 Designación de la supervisión La designación del supervisor le corresponde al ordenador del gasto quien expresamente lo señalará en el texto de los estudios previos adelantados bajo cualquier modalidad de contratación, en el contrato, convenio, acuerdo celebrado o mediante comunicación escrita que será comunicada al correspondiente funcionario mediante memorado o correo electrónico o cualquier medio que permita la comunicación de la misma. El supervisor, en razón a la complejidad, especialidad o eficiencia administrativa, podrá apoyarse para ejercer las labores designadas de la colaboración que le preste(n) funcionario(s) o contratista(s), sin que ello implique delegación alguna, correspondiéndole en todo caso la dirección, coordinación y responsabilidad principal de la gestión encomendada. Para los efectos indicados, el funcionario supervisor podrá mediante orden escrita designar a su subordinado jerárquico o a un contratista que él/ella supervise, las labores o actividades de APOYO a la supervisión que le han sido encomendadas. En el dado caso que el supervisor no detente las facultades arriba anotadas, podrá acudir a su superior jerárquico para que así lo disponga. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercer servidor público de la Entidad. En ausencia temporal o definitiva del supervisor, y sin que se designe uno nuevo, asumirá el superior jerárquico”

Que conforme lo expuesto y una vez revisado el link secop I del contrato IDPC-PS-307-2019, el expediente contractual remitido por la OAJ a esta dependencia y el memorando 20255200074973 del Subdirector Corporativo (folio 96) en el que está el historial del expediente Orfeo del contrato, no se logra identificar la designación a la supervisión realizada al acá investigado, desde que fecha fungía como tal y mediante qué acto fue designado en el que se le indicaran sus funciones y/o actividades a

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300058513 Fecha: 06-03-2026 Pág. 22 de 26
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

desarrollar como supervisor del mismo, quedando duda de si este era el llamado a vigilar el citado contrato, motivo por el cual pese a existir documentos en el expediente firmados por el mismo bajo la denominación de supervisión no existe la prueba que acredite que él mismo fuera designado por el ordenador del gasto para cumplir dicha vigilancia en especial en las situaciones 2 y 3.

Además, en el radicado 20251200083033 del 09 de junio de 2025, expedida por la Asesora Control Interno, manifiesta “...*particularmente en lo que corresponde al contrato No. 307 de 2019, en el que el señor Yesid Alexander Rincón Caicedo fungió como supervisor...*”, sin que se presente elementos de convicción que permitan establecer la asignación de tales actividades, y a partir de qué momento. Pues, de los hechos de la presunta infracción no están debidamente probados en el caso en estudio, es decir no conducen al grado de certeza que permita concluir la responsabilidad del señor Yesid Rincón, y mal podría esta autoridad disciplinaria declarar algún tipo de responsabilidad, cuando no ha sido posible demostrar su autoría.

La duda razonable resulta cuando del examen probatorio no es posible tener convicción racional respecto de los elementos de la responsabilidad y, por lo tanto, no se cuenta con las pruebas requeridas para proferir una decisión condenatoria, que desvirtúe plenamente la presunción de inocencia.

Sin embargo, en desarrollo de la presente Indagación Previa, y de conformidad a los elementos de convicción recolectados, estos no permiten identificar al posible autor, y además no se concreta el hecho disciplinariamente relevante, se procederá a su archivo, decisión que no hará tránsito a cosa juzgada material.

Que en materia de duda la Corte ha manifestado:

“No entiende la Corte cómo se pueda vulnerar la presunción de inocencia cuando se ordena a la autoridad administrativa competente para investigar a un determinado funcionario público que en caso de duda sobre la responsabilidad del disciplinado ésta ha de resolverse en su favor. Y, por el contrario, advierte que de no procederse en esa forma sí se produciría la violación de tal presunción, pues si los hechos que constituyen una infracción administrativa no están debidamente probados en el expediente, o no conducen a un grado de certeza que permita concluir que el investigado es responsable, mal podría declararse culpable a quien no se le ha podido demostrar la autoría o participación en la conducta antijurídica.”¹⁴

¹⁴ Sentencia C-244/96

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300058513 Fecha: 06-03-2026 Pág. 23 de 26
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Que conforme lo expuesto por economía procesal este despacho ordenará la terminación y archivo del proceso disciplinario conforme lo expuesto en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019 que señala:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”
(Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

Que adicional a lo expuesto para el caso que nos ocupa es pertinente resaltar que a la fecha, en materia disciplinaria se utilizan dos términos para la extinción de la acción por el transcurso del tiempo, el término “prescripción”¹⁵ y de la “caducidad”¹⁶, al respecto es pertinente aclarar de forma conceptual la diferencia entre caducidad y prescripción, tenemos que la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, dejó de regular la figura de la caducidad e incorporó un doble régimen de aplicación de la prescripción: I.) prescripción de la acción disciplinaria y II.) Prescripción de la sanción disciplinaria. Sobre la prescripción, así como la eliminación de la caducidad de la acción disciplinaria según la Ley 1952 de 2019, estas figuras no entraron en vigencia al mismo tiempo que las demás disposiciones normativas contempladas en el Código Disciplinario, el cual cobró vigencia a partir del 29 de marzo de 2021, sino que, por disposición expresa del artículo 73 de la Ley 2094 de 2021 (modificatoria del CGD) tales disposiciones – las referidas a la prescripción – cobrarían vigencia sólo a partir del 29 de diciembre de 2023, por lo tanto a la fecha, para el presente caso tenemos que el proceso está próximo a prescribir ante el hecho que por términos procesales ya no se alcanzarían a surtir las diferentes etapas de fijación del proceso, descargos, práctica de pruebas en

¹⁵ Prescripción en materia disciplinaria hace referencia al vencimiento de términos, cuándo extingue o hasta cuándo hay tiempo o plazo para hacer efectiva la decisión final, por el transcurso del tiempo cesa el derecho del Estado a imponer una sanción. De igual forma, precisó que este fenómeno opera en materia disciplinaria cuando la Administración deja vencer el plazo señalado por el legislador (5 años) sin haber adelantado y concluido el proceso respectivo con decisión definitiva.

¹⁶ Entiéndase por caducidad, el término que ha otorgado la ley para que la autoridad disciplinaria inicie el proceso disciplinario, siendo catalogada como una sanción a la administración por su omisión de iniciar la investigación dentro de los 5 años siguientes a la ocurrencia del hecho y que extingue la potestad de la administración para investigar e imponer sanciones por su no ejercicio, es decir por no expedir el auto de apertura de investigación dentro de los 5 años, contados desde la fecha de ocurrencia de los hechos, y cuyo término se interrumpirá, una vez la autoridad disciplinaria expida y notifique el auto de apertura de investigación disciplinaria.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300058513 Fecha: 06-03-2026 Pág. 24 de 26
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

etapa de juzgamiento, alegatos de conclusión, fallo y sus respectivos recursos; ya que los hechos tuvieron lugar en el mes de octubre del año 2018 momento en el cual el disciplinado tenía como fecha máxima hacer la entrega del acta de informe de gestión.

Así mismo conforme lo dispuesto en el artículo **32 y 33 del Código Disciplinario que determinan**

Artículo 32 Causales de extinción de la acción disciplinaria. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

1. La muerte del disciplinable.

2. La caducidad.

3. La prescripción de la acción disciplinaria.

Parágrafo. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

Artículo 33. Prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

La prescripción se interrumpirá con la notificación del fallo de primera instancia. Interrumpida la prescripción, esta se producirá si transcurridos dos (2) años desde la notificación del fallo de primera instancia no se notifica la decisión de segunda instancia. Para las faltas señaladas en el artículo 52 de este Código, el término de prescripción será de doce (12) años. La prescripción, en estos casos, se interrumpirá con la notificación del fallo de primera instancia. Interrumpida la prescripción, esta se producirá si transcurridos tres (3) años desde la notificación del fallo de primera instancia no se ha notificado la decisión de segunda instancia.

Parágrafo. Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido en los tratados internacionales que Colombia ratifique.

Con fundamento en lo anterior y como quiera que la actuación en virtud de los términos para actuar conforme el artículo 33 del Código Disciplinario, no serían suficientes para continuar con la actuación esta autoridad de acuerdo al principio de economía procesal y en virtud del principio de favorabilidad que determina que en

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300058513 Fecha: 06-03-2026 Pág. 25 de 26
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, sustancial o procesal de efectos sustanciales, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no podría proseguirse.

Con fundamento en lo anterior y como quiera que la actuación en virtud de los términos para actuar conforme la duda razonable en el presente caso, no serían suficientes para continuar con la actuación esta autoridad de acuerdo al principio de economía procesal, procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no podría proseguirse.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la prescripción de la Investigación Disciplinaria tramitada bajo el expediente No. **IDPC 022 - 2022**, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo de la Investigación Disciplinaria tramitada bajo el expediente No. **IDPC 022 - 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a **YESID ALEXANDER RINCÓN CAICEDO** PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 03 para la época de los hechos de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de apelación de conformidad con lo señalado en el artículo 134 ibídem para tal efecto se surtirán las comunicaciones respectivas.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300058513 Fecha: 06-03-2026 Pág. 26 de 26
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

ARTÍCULO QUINTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Esta decisión a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario y la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación

ARTÍCULO SEPTIMO: Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20265300058513 firmado electrónicamente por:	
JAIME RIVERA RODRÍGUEZ	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 06-03-2026 15:52:24
Proyectó:	ADRIANA DE LOS ÁNGELES BARON - Contratista - Oficina de Control Disciplinario Interno
 ab1063fc5f6e2fea92e63eedb7123cd7d9b27a6aa452b7814433e5d8e506c3e5 Codigo de Verificación CV: 58bf8	